



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215831431001

Fecha: 25-07-2021



Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Código Dependencia: 583

Señor  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición Radicado No 20214602028492.

**Referencia:** Registro de Petición 2079822021.

Cordial Saludo:

Con relación a la referencia del asunto, me permito informar que este despacho recibió derecho de petición elevado por usted, donde manifiesta lo siguiente: "(...) buenos días, el día de ayer en la tarde alrededor de unas 30 o más personas, fueron dejadas por un camión de placas cro053, en un terreno "desocupado" que se ubica detrás de los conjuntos residenciales en el sector de tierra buena (localidad de Kennedy). acudimos a su entidad, ya que suponemos que al encontrarse un "humedal" este territorio pasa a ser de su incumbencia. la alcaldía local de Kennedy como mensaje no oficial, argumento que era por una noche, pero así empiezan las invasiones de a poco, ya que hasta con carpas había algunos. esto genera una gran preocupación para los habitantes del sector, puesto que, al tratarse de personas, se pueden llegar a presentar robos, aumentar la inseguridad del sector y otras posibles consecuencias más. la policía ha hecho presencia, pero no han podido hacer nada. solicitamos su gestión al respecto (...)".

En atención a lo anterior, es preciso señalar que, la protesta social pacífica es un conjunto de derechos fundamentales de libertad de expresión, asociación, huelga y otras garantías esenciales, que se materializa como un instrumento constitucionalmente legítimo de reivindicación de derechos humanos en la ejecución de circunstancias de tiempo, modo y lugar específicas. Dicha garantía fundamental, está consagrada en el artículo 37 de nuestra Constitución política, que establece: "ARTÍCULO 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho". Partiendo de la anterior premisa, no puede esta administración local, prohibir la realización de protestas, porque de manera directa se estarían transgrediendo derechos fundamentales que tienen garantía constitucional.

Sin embargo, no quiere decir que, en la ejecución de las actividades de protesta, se permitan situaciones fácticas que afecten los derechos fundamentales de las personas no participantes o de hechos que puedan determinarse como posibles conductas delictivas tipificadas en el Código Penal. Para lo anterior, la fiscalía general de la Nación expidió la directiva 008 de 2016, la cual tiene como objetivo establecer límites al poder punitivo del Estado cuando ocurren hechos violentos en el curso de las manifestaciones públicas. En ella se recalca la protección constitucional de la protesta pacífica, pero también se establecen los delitos por los que podrán ser judicializadas conductas violentas que se desarrollen en el marco de este derecho, tales como: el daño en bien ajeno (art. 265, C.P), incendio

**Alcaldía Local de Kennedy**  
Calle 19 Sur No. 69C - 17  
Código Postal: 110831  
Tel. 4481400 - 4511321  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

GDI - GPD - F066  
Versión: 05  
Vigencia:  
14 de mayo de 2021



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



(art.350, C.P), disparo de arma de fuego contra vehículo (art.356, C.P), empleo o lanzamiento de sustancias peligrosas (art.359, C.P) y violencia contra servidor público (art.429, C.P).

De otra parte, es importante mencionar que, a diario los equipos de gestores locales de convivencia monitorean toda la localidad, en el horario de la mañana y la tarde, con el fin de reportar al Puesto de Mando Unificado local, las novedades que se presentan en los diferentes puntos, con especial énfasis en Portal de las Américas y alrededores, rotonda Avenida ciudad de Cali con Avenida de las Américas, Estación Banderas, sector de la Igualdad, Avenida Primero de Mayo con Avenida Villavicencio, por considerarse puntos centrales de manifestaciones y que han sido motivo de acompañamiento permanente desde el 28 de abril del 2021, día en que se inició el paro nacional.

Así mismo, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por la Secretaria Distrital de Gobierno, existen unas etapas en la intervención a protestas:

- a. Autocontrol: momento de la manifestación que no requiere ningún tipo de intervención por agentes externos a la misma, teniendo en cuenta que ejercen su derecho a la protesta pacífica (Artículo 37 de la Constitución política de Colombia)
- b. Diálogo: El actuar de los equipos de dialogo están orientados en el respeto y la búsqueda de garantías al derecho a la vida, a la integridad física, y de la dignidad humana de todos los actores de la protesta. Para ello como equipo se debe implementar y promover el dialogo, la interlocución y la mediación para acompañar las protestas sociales. Para ello se participa en las etapas de dialogo con las otras entidades que están acompañando, identificar los lideres o lideresas de la manifestación y establecer canales de comunicación, identificar al comandante a cargo de la fuerza pública y generar interlocución, priorizar hasta donde sea posible la mediación, sin embargo, si hay orden de intervención y tránsito a la etapa del uso de la fuerza por parte de la Policía, no se interviene ni obstaculiza el procedimiento.
- c. Intervención FUDIS
- d. Intervención ESMAD

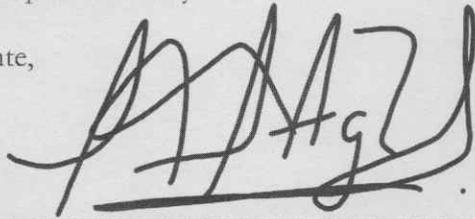
Las dos últimas etapas de intervención, están amparadas en el Decreto 003 de 2021 por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana” y es competencia de la Policía Nacional.

Como resultado de lo anterior, desde el día 21 de julio del 2021 se realizó la entrega voluntaria del predio en mención perteneciente al barrio Tierra Buena, que estaba siendo ocupado de manera irregular por los jóvenes que participaban de manera activa en las protestas diarias y que estaban generando problemas de convivencia en los conjuntos y comunidad colindantes.



Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”.

Atentamente,

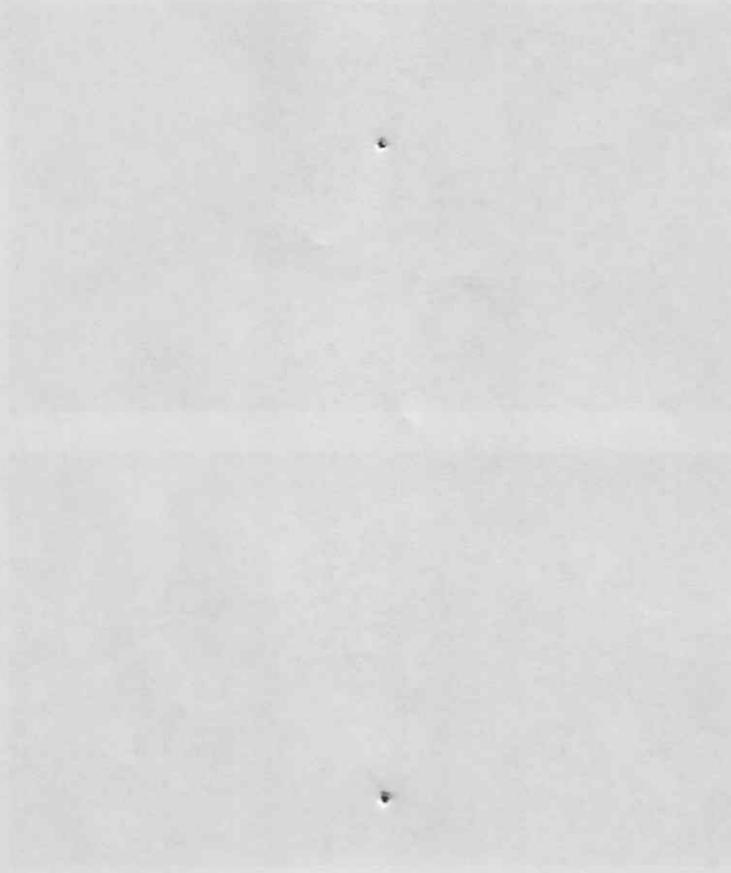


**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ**  
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY  
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Mónica Machado Villarreal/Equipo de Seguridad Área Jurídica Políciva ALK  
Revisó: Sergio Andrés Calderón – Contratista/ Equipo de Seguridad Área Jurídica Políciva ALK  
Revisó: Rosa María Martínez – Profesional Especializado Área Jurídica Políciva ALK



STATE OF TEXAS  
COUNTY OF [illegible]



*[Handwritten signature]*

[Illegible printed text]



[Illegible printed text in the bottom right corner]



Bogotá, D.C.

Código Dependencia: 583

Señor  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición Radicado No 20214602028492.

**Referencia:** Registro de Petición 2079822021.

Cordial Saludo:

Con relación a la referencia del asunto, me permito informar que este despacho recibió derecho de petición elevado por usted, donde manifiesta lo siguiente: "(...) buenos días, el día de ayer en la tarde alrededor de unas 30 o más personas, fueron dejadas por un camión de placas cro053, en un terreno "desocupado" que se ubica detrás de los conjuntos residenciales en el sector de tierra buena (localidad de Kennedy). acudimos a su entidad, ya que suponemos que al encontrarse un "humedal" este territorio pasa a ser de su incumbencia. la alcaldía local de Kennedy como mensaje no oficial, argumento que era por una noche, pero así empiezan las invasiones de a poco, ya que hasta con carpas había algunos. esto genera una gran preocupación para los habitantes del sector, puesto que, al tratarse de personas, se pueden llegar a presentar robos, aumentar la inseguridad del sector y otras posibles consecuencias más. la policía ha hecho presencia, pero no han podido hacer nada. solicitamos su gestión al respecto (...)".

En atención a lo anterior, es preciso señalar que, la protesta social pacífica es un conjunto de derechos fundamentales de libertad de expresión, asociación, huelga y otras garantías esenciales, que se materializa como un instrumento constitucionalmente legítimo de reivindicación de derechos humanos en la ejecución de circunstancias de tiempo, modo y lugar específicas. Dicha garantía fundamental, está consagrada en el artículo 37 de nuestra Constitución política, que establece: "ARTÍCULO 37. Toda parte del pueblo puede rennirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho". Partiendo de la anterior premisa, no puede esta administración local, prohibir la realización de protestas, porque de manera directa se estarían transgrediendo derechos fundamentales que tienen garantía constitucional.

Sin embargo, no quiere decir que, en la ejecución de las actividades de protesta, se permitan situaciones fácticas que afecten los derechos fundamentales de las personas no participantes o de hechos que puedan determinarse como posibles conductas delictivas tipificadas en el Código Penal. Para lo anterior, la fiscalía general de la Nación expidió la directiva 008 de 2016, la cual tiene como objetivo establecer límites al poder punitivo del Estado cuando ocurren hechos violentos en el curso de las manifestaciones públicas. En ella se recalca la protección constitucional de la protesta pacífica, pero también se establecen los delitos por los que podrán ser judicializadas conductas violentas que se desarrollen en el marco de este derecho, tales como: el daño en bien ajeno (art. 265, C.P), incendio



(art.350, C.P), disparo de arma de fuego contra vehículo (art.356, C.P), empleo o lanzamiento de sustancias peligrosas (art.359, C.P) y violencia contra servidor público (art.429, C.P).

De otra parte, es importante mencionar que, a diario los equipos de gestores locales de convivencia monitorean toda la localidad, en el horario de la mañana y la tarde, con el fin de reportar al Puesto de Mando Unificado local, las novedades que se presentan en los diferentes puntos, con especial énfasis en Portal de las Américas y alrededores, rotonda Avenida ciudad de Cali con Avenida de las Américas, Estación Banderas, sector de la Igualdad, Avenida Primero de Mayo con Avenida Villavicencio, por considerarse puntos centrales de manifestaciones y que han sido motivo de acompañamiento permanente desde el 28 de abril del 2021, día en que se inició el paro nacional.

Así mismo, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, existen unas etapas en la intervención a protestas:

- a. Autocontrol: momento de la manifestación que no requiere ningún tipo de intervención por agentes externos a la misma, teniendo en cuenta que ejercen su derecho a la protesta pacífica (Artículo 37 de la Constitución política de Colombia)
- b. Diálogo: El actuar de los equipos de dialogo están orientados en el respeto y la búsqueda de garantías al derecho a la vida, a la integridad física, y de la dignidad humana de todos los actores de la protesta. Para ello como equipo se debe implementar y promover el dialogo, la interlocución y la mediación para acompañar las protestas sociales. Para ello se participa en las etapas de dialogo con las otras entidades que están acompañando, identificar los lideres o líderes de la manifestación y establecer canales de comunicación, identificar al comandante a cargo de la fuerza pública y generar interlocución, priorizar hasta donde sea posible la mediación, sin embargo, si hay orden de intervención y tránsito a la etapa del uso de la fuerza por parte de la Policía, no se interviene ni obstaculiza el procedimiento.
- c. Intervención FUDIS
- d. Intervención ESMAD

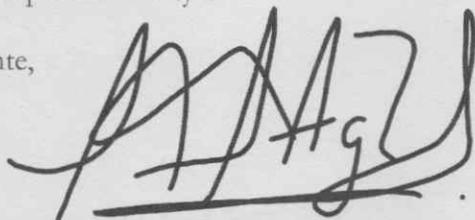
Las dos últimas etapas de intervención, están amparadas en el Decreto 003 de 2021 por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "*Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana*" y es competencia de la Policía Nacional.

Como resultado de lo anterior, desde el día 21 de julio del 2021 se realizó la entrega voluntaria del predio en mención perteneciente al barrio Tierra Buena, que estaba siendo ocupado de manera irregular por los jóvenes que participaban de manera activa en las protestas diarias y que estaban generando problemas de convivencia en los conjuntos y comunidad colindantes.



Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”.

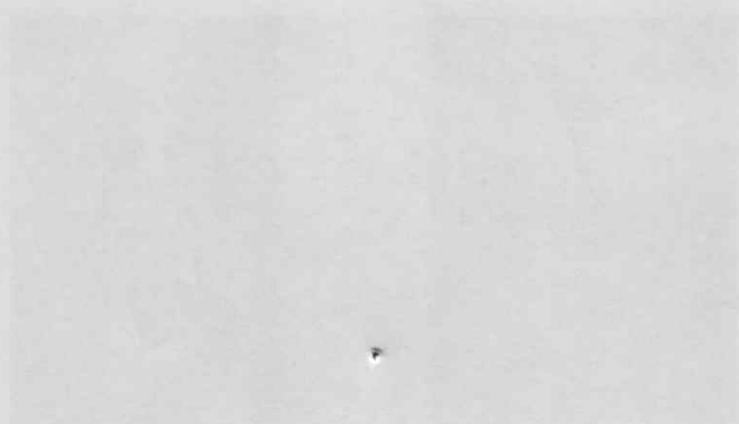
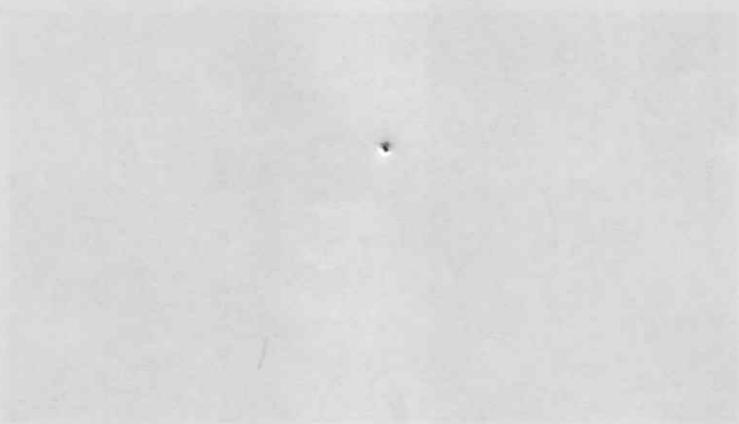
Atentamente,



**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ**  
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY  
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Mónica Machado Villareal/Equipo de Seguridad Área Jurídica Policiva ALK  
Revisó: Sergio Andrés Calderón – Contratista/ Equipo de Seguridad Área Jurídica Policiva ALK  
Revisó: Rosa María Martínez – Profesional Especializado Área Jurídica Policiva ALK

Handwritten text, possibly a name or address, located in the top left corner of the page.



Handwritten signature or initials, located in the lower middle section of the page.

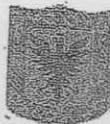
Faded printed text, likely a title or official designation, located below the signature.



Faded printed text, possibly a date or reference number, located in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION  
CDI

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy 30 AGO 2021, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy 03 SEP 2021, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.

